

• • •

CG-I-CTN-04/26

INFORME BIMESTRAL QUE RINDE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD SOBRE OPINIONES A INICIATIVAS DE REFORMAS DE LEY, SOLICITADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.

En mi carácter de presidenta de la Comisión Temporal de Normatividad, y con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo ante el Consejo General, el siguiente:

INFORME

- I. **SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_963_07052026.** Con fecha **quince de mayo de dos mil veintiséis**, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, un oficio suscrito por el Lic. José Refugio Muñoz López, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de la ***“Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en materia de responsabilidades de los Partidos Políticos por vínculos con actividades ilícitas y recepción de recursos de procedencia ilícita”***. Iniciativa que fue presentada por la Diputada **Alma Hilda Medina Macías** y el Diputado **Emanuelle Sánchez Nájera**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Sexta Legislatura. En esta iniciativa se propone reformar los artículos 16 y 18; y se adicionan los artículos 16 Bis, 16 Ter, 16 Quáter y 16 Quinquies del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. En este sentido dichas reformas y adiciones, a criterio de esta autoridad se encuentran parcialmente acertadas, toda vez que se considera viable establecer un medio de cancelación del registro únicamente en cuanto hace a los partidos políticos locales más no así a los nacionales.

• • •

Dando respuesta mediante oficio número **IEE/P/370/2026**, presentado ante dicha autoridad el **día dos de junio** del año en curso, con la opinión técnico-consultiva en la que se resaltó que, si bien el Instituto coincide en que se debe sancionar a todo aquel ente político que se encuentre involucrado en grupos delictivos y que reciba recursos de procedencia ilícita, bajo su pleno conocimiento, lo cierto es que en el ámbito electoral que nos compete, se arribó a la conclusión que, este órgano electoral únicamente ostenta facultades derivadas de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, armonizadas a su vez en el marco normativo estatal, “Reglamento para la Constitución, Registro y Pérdida de Registro para los Partidos Políticos Locales en Aguascalientes”, para determinar la pérdida de registro de los partidos políticos locales que se coloquen en dicha hipótesis, precisando que, previo a determinar dicha cancelación, se deberían considerar sanciones previas menos lesivas, ello, bajo el principio de ultima ratio, el cual prevé que la autoridad administrativa tiene la obligación de ponderar sanciones que, de manera previa deban aplicarse antes de la imposición de la pérdida del registro al partido político local que se colocó en la hipótesis que se pretenda sancionar.

Así también, el sentido de la opinión Técnico consultiva que se emitió en cuanto a que el Instituto pudiera determinar la cancelación respecto a la acreditación de los partidos políticos nacionales, que contienden a cargos de elección popular en el Estado, por las causales anteriormente descritas; este órgano, estimó inviable dicha propuesta de reforma, pues atenta contra el principio de jerarquía normativa ya que, del marco normativo general bajo el cual se prevén los requisitos, condiciones y derechos para la constitución y pérdida de registro de un partido político nacional, no se encuentra prevista dicha figura de “cancelación de acreditación” y mucho menos, se delega facultad alguna a este Instituto para determinar su cancelación, aunado a que dichas atribuciones, sí se encuentran reservadas a un órgano fiscalizador que es ajeno al Instituto.

• • •

- II. **SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_974_1452026.** Con fecha **veinte de mayo de dos mil veintiséis**, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, un oficio suscrito por el Lic. José Refugio Muñoz López, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de la ***“Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 3º, 17, 18, y 20; y se reforman los artículos 25, 26 y 28 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en materia de armonización constitucional, integración de Ayuntamientos y no reelección inmediata”***. Iniciativa que fue presentada por el **Diputado Emanuelle Sánchez Nájera**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes de la sexagésima Sexta Legislatura.

Dichas reformas, tienen como objetivo principal armonizar la referida ley con el marco constitucional, acotando el número de sindicaturas y regidurías conforme al marco constitucional; y la no reelección inmediata, conforme a la reforma publicada el primero de abril del año dos mil veintiséis, que consistirá en que las personas que hayan obtenido un cargo de elección popular, no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior, medida que será aplicable a partir de los procesos electorales – tanto federales como locales– del año 2030.

Así mismo, del cuerpo de los preceptos por reformar, se desprendió que la intención del legislador era adecuar la Ley Municipal en comento, al lenguaje inclusivo, por lo que en este sentido, se emitió respuesta mediante oficio número **IEE/P/0425/2026**, presentado ante dicha autoridad el día **diez de junio de dos mil veintiséis**, con la opinión técnico-consultiva en la que se resaltó que, la reforma propuesta por el legislador se estimó viable, ya que las modificaciones propuestas son acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo que se traduce en el marco jurídico local, fortalece la imparcialidad democrática, evita la concentración indebida del poder, garantiza la certeza jurídica y robustece el funcionamiento institucional en la entidad, además de que permite que el marco normativo local se adecúe con los derechos,

• • •

principios y limitantes que señala el marco constitucional, y con ello pueda implementarse eficazmente el principio de seguridad jurídica. En ese sentido, se especificó en los artículos 3° y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, el número de Sindicaturas y Regidurías acorde al marco constitucional.

También se estimó viable la armonización del artículo 18 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, conforme al marco constitucional, en cuanto a la no reelección al periodo inmediato posterior, de personas que hayan obtenido un cargo de elección popular, previendo que dicha reforma entrará en vigor en el proceso electoral del año 2030. Así también se determinaron viables las adecuaciones gramaticales propuestas en los artículos 17, 18, 42 y 46 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, en los cuales se realizaron modificaciones adaptando lenguaje inclusivo como objetivo de la política nacional, de establecer acciones para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos familiar, de cuidados, económicos, políticos, de salud, social, laboral y cultural, entre otros; al implementar lenguaje no sexista.

- III. **SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_975_1452026.** Con fecha **veinte de mayo de dos mil veintiséis** se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, un oficio suscrito por el Lic. José Refugio Muñoz López, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de ***“la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en materia de armonización constitucional, no reelección y nepotismo electoral”***. Iniciativa que fue presentada por el **Diputado Emanuelle Sánchez Nájera**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes de la sexagésima Sexta Legislatura. En esta iniciativa se propone reformar los artículos 1°, 6°, 123, 143A, 156A, y se adicionan los artículos 6°A, 6°B, 6°C y 6°D del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

• • •

En este sentido, dichas reformas tienen como objetivo principal, armonizar la referida ley con el marco constitucional en cuanto a la **no reelección inmediata y prevención del nepotismo electoral**, conforme a la reforma constitucional publicada el primero de abril del año dos mil veintiséis consistente en que las personas que hayan obtenido un cargo de elección popular no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior, así como el impedimento de registrarse, a personas que hayan tenido dentro de los tres años anteriores al día de la elección, algún vínculo matrimonial, concubinato, unión de hecho, parentesco por consanguinidad en línea recta independientemente del grado, parentesco en línea colateral hasta el cuarto grado, o parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con la persona que se encuentra ejerciendo la titularidad del cargo para el cual se postula, por lo que en este sentido, se emitió respuesta mediante oficio número **IEE/P/0426/2026**, presentado ante dicha autoridad el día **diez de junio de dos mil veintiséis**, con la opinión técnico-consultiva en la que se señaló que, la reforma propuesta por el legislador se estimó viable, ya que las modificaciones propuestas son acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se traduce en la adecuación del marco jurídico local que fortalece la imparcialidad democrática, evita la concentración indebida del poder, garantiza certeza jurídica, y robustece el funcionamiento institucional en la entidad, además de permitir que el marco normativo local se adecúe con los derechos, principios y limitantes señalados en el marco constitucional y con ello, se pueda implementar eficazmente el principio de seguridad jurídica. En ese sentido, se estimó viable la armonización de los artículos 6°, 6°A, 6°B, 6°C y 6°D del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, conforme al marco Constitucional, en cuanto a la no reelección al periodo inmediato posterior de personas que hayan obtenido un cargo de elección popular, previendo que dicha reforma entrará en vigor en el proceso electoral del año 2030. Así como también se determinó viable armonizar el marco local, con el marco constitucional a fin de prohibir y erradicar el “nepotismo electoral”, evitando la concentración y monopolio de poder, evitando ventajas indebidas, consolidando con ello el principio republicano de acceso igualitario a las responsabilidades públicas.

• • •

IV. **SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_976_1452026.** Con fecha **veinte de mayo de dos mil veintiséis** se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, un oficio suscrito por el Lic. José Refugio Muñoz López, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de ***“la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en materia de armonización constitucional, no reelección, nepotismo electoral, austeridad y fortalecimiento municipal”***. Iniciativa que fue presentada por el **Diputado Emanuelle Sánchez Nájera**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes de la Sexagésima Sexta Legislatura. En esta iniciativa se propone reformar los artículos 12, 15, 17, 18, 20, 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. En este sentido, dichas reformas tienen como objetivo principal, armonizar la Constitución Local con la Constitución Federal en cuanto a la **no reelección inmediata, prevención del nepotismo electoral, austeridad y fortalecimiento Municipal**, conforme a la reforma constitucional publicada el primero de abril del año dos mil veintiséis, consistente en que las personas que hayan obtenido un cargo de elección popular no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior, así como el impedimento de registrarse a personas que hayan tenido dentro de los tres años anteriores al día de la elección, algún vínculo matrimonial, concubinato, unión de hecho, parentesco por consanguinidad en línea recta independientemente del grado, parentesco en línea colateral hasta el cuarto grado, o parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con la persona que se encuentra ejerciendo la titularidad del cargo para el cual se postula; así también, se previó en dicha propuesta la importancia de establecer en el marco constitucional local, límites presupuestales, austeridad y uso de recursos públicos, lo anterior con el propósito de fortalecer los municipios de la entidad y se destinen los recursos derivados de los ajustes, prioritariamente al fortalecimiento de servicios públicos, infraestructura y asociaciones de bienestar social, alineando la normativa local con el marco constitucional.

• • •

Por lo que en este sentido, se emitió respuesta mediante oficio número **IEE/P/0444/2026**, presentado ante dicha autoridad el día **diez de junio de dos mil veintiséis**, con la opinión técnico-consultiva en la que se señaló que la reforma propuesta por el legislador se estimó viable, ya que las modificaciones propuestas son acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se traduce en el impulso del marco jurídico local que fortalece la imparcialidad democrática, evita la concentración indebida del poder, garantiza certeza jurídica, permite reforzar los principios de austeridad y robustecer el funcionamiento institucional en la entidad, además de que permite que el marco normativo local se adecúe con los derechos, principios y limitantes que señala el marco constitucional y con ello, se pueda implementar eficazmente el principio de seguridad jurídica.

En ese sentido, se estimó viable la armonización de los artículos 12, 15, 17, 18, 20, 38 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, conforme al marco constitucional, en cuanto a la no reelección al periodo inmediato posterior, de personas que hayan obtenido un cargo de elección popular, previendo que dicha reforma entrará en vigor en el proceso electoral del año 2030. Así como también se determinó viable armonizar el marco local con el marco constitucional, a fin de prohibir y erradicar el “nepotismo electoral” evitando la concentración y monopolio de poder, evitando ventajas indebidas, consolidando con ello el principio republicano de acceso igualitario a las responsabilidades públicas.

En armonía a lo anterior, también se determinó viable, la instauración en el marco normativo local, del principio de austeridad republicana, ello en concordancia con la Ley federal de Austeridad Republicana, previendo límites en la erogación de gastos de las entidades públicas y las remuneraciones que perciben las personas servidoras públicas, lo anterior con el propósito de fortalecer los municipios de la entidad y se destinen los recursos derivados de los ajustes, prioritariamente al fortalecimiento de servicios públicos, infraestructura y asociaciones de bienestar social.

• • •

- V. **SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_1011_28052026.** Con fecha **ocho de junio de dos mil veintiséis** se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, un oficio suscrito por el Lic. José Refugio Muñoz López, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de ***“la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 15; se adicionan los párrafos vigésimos, vaginismo (sic) primero y vigésimo segundo del inciso B del artículo 17; y se reforma el párrafo tercero, se reforma la fracción I del inciso B y se adicionan el párrafo trigésimo primero y trigésimo segundo al artículo 66 todas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes”***. Iniciativa que fue presentada por el **Diputado Fernando Alférez Barbosa**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Sexta Legislatura. En esta iniciativa se propone reformar los artículos 15, 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

En este sentido, dichas reformas tienen como objetivo principal armonizar la Constitución Local con la Constitución Federal en cuanto a **austeridad y fortalecimiento Municipal**, conforme a la reforma constitucional publicada el veintitrés de abril del año dos mil veintiséis consistente en la importancia de establecer en el marco constitucional local, límites presupuestales, austeridad y uso de recursos públicos, lo anterior con el propósito de fortalecer los municipios de la entidad, y se destinan los recursos derivados de los ajustes, prioritariamente al fortalecimiento de servicios públicos, infraestructura y asociaciones de bienestar social, alineando la normativa local con el marco constitucional.

Por lo que, en este sentido, se emitió respuesta mediante oficio número **IEE/P/0450/2026**, presentado ante dicha autoridad el día **diez de junio de dos mil veintiséis**, con la opinión técnico-consultiva en la que se señaló que, la reforma propuesta por el legislador se estimó viable, ya que las modificaciones propuestas eran

• • •

acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que se traduce en la adecuación del marco jurídico local que fortalece la imparcialidad democrática, evita la concentración indebida del poder, garantiza certeza jurídica, permite reforzar principios de austeridad y robustece el funcionamiento institucional en la entidad, además de que permite que el marco normativo local se adecúe con los derechos, principios y limitantes que señala el marco constitucional y con ello, se pueda implementar eficazmente el principio de seguridad jurídica.

En ese sentido, se estimó viable la armonización de los artículos 15, 17 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, conforme al marco constitucional; determinando viable la instauración en el marco normativo local, del principio de austeridad republicana, ello en concordancia con la Ley Federal de Austeridad Republicana, previendo límites en la erogación de gastos de las entidades públicas y las remuneraciones que perciben las personas servidoras públicas, lo anterior con el propósito de fortalecer los municipios de la entidad y se destinen los recursos derivados de los ajustes, prioritariamente al fortalecimiento de servicios públicos, infraestructura y asociaciones de bienestar social.

- VI. SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_1016_28052026.** Con fecha **doce de junio de dos mil veintiséis** se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, un oficio suscrito por el Lic. José Refugio Muñoz López, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de ***“la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo cuarto del Artículo 154 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes en materia de Ampliación del Plazo para la aprobación del Registro de Candidaturas”***. Iniciativa que fue presentada por el **Diputado Emanuelle Sánchez Nájera**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes, de la Sexagésima Sexta Legislatura. En esta iniciativa se propone reformar el artículo 154 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, con el propósito de recorrer el periodo de registro de candidaturas del

• • •

10 al 15 de marzo, duplicando el término para llevar a cabo la celebración de la sesión de registro de cinco a diez días, considerando que con ello se genera un beneficio a todo el sistema democrático del Estado.

Por lo que en este sentido, se emitió respuesta mediante oficio número **IEE/P/0481/2026**, presentado ante dicha autoridad el **quince de junio de dos mil veintiséis**, con la opinión técnico-consultiva en la que se señaló que, la reforma propuesta por el legislador se estimó viable, ya que genera efectos positivos en la operación institucional del proceso electoral, al permitir una distribución más eficiente de las actividades relacionadas con el registro y aprobación de candidaturas, sin alterar la estructura esencial del calendario electoral, pues la modificación consistente en anticipar el periodo de recepción de solicitudes de registro de candidaturas del diez al quince de marzo, así como ampliar de cinco a diez días el plazo para que los órganos electorales competentes resuelvan sobre su procedencia, ello, constituye una redistribución temporal de actividades dentro de una misma etapa del proceso electoral, sin que ello implique la ampliación de los plazos generales del proceso comicial; bajo ese contexto, la ampliación del plazo previsto para la resolución de las solicitudes de registro de candidaturas, se considera que constituye una medida razonable y proporcional que permite fortalecer el principio de exhaustividad en la actuación administrativa electoral, garantizando que las determinaciones emitidas por los órganos competentes del Instituto se encuentren debidamente fundadas, motivadas y respaldadas por un análisis integral de la documentación presentada.

- VII. SOLICITUD DE OPINIÓN REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_1024_04062026.** Con fecha **diez de junio de dos mil veintiséis** se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, un oficio suscrito por el Lic. José Refugio Muñoz López, secretario general del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, quien presentó una solicitud de opinión respecto de ***“la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a los artículos 350, 351 y 352 al Código Electoral del Estado de***

• • •

Aguascalientes". Iniciativa que fue presentada por el **Diputado Fernando Alf3rez Barbosa**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexag3sima Sexta Legislatura. En esta iniciativa se propone reformar los art3culos 350, 351 y 352 del C3digo Electoral del Estado de Aguascalientes.

En este sentido, dichas reformas tienen como objetivo principal, armonizar el C3digo Electoral del Estado, con la reforma constitucional publicada en fecha dos de junio del presente a3o, en cuanto a **nulidad electoral por injerencia extranjera**, por considerarse un medio de fortalecimiento de la soberan3a nacional y que garantiza que las decisiones pol3ticas correspondan al pueblo mexicano, permitiendo que las autoridades electorales locales cuenten con bases constitucionales para prevenir, investigar y sancionar, cualquier forma de intervenci3n extranjera que pretenda incidir en los procesos electorales estatales y municipales. Por lo que en este sentido, se emiti3 respuesta mediante oficio n3mero **IEE/P/0495/2026**, presentado ante dicha autoridad el d3a **dieciocho de junio de dos mil veintis3is**, con la opini3n t3cnico-consultiva en la que se se3al3 que, la reforma propuesta por el legislador se estim3 viable, al adherir dicha causal de nulidad, en el C3digo Electoral del Estado de Aguascalientes, para el fortalecimiento del marco normativo local, a fin de que se adec3e con los derechos, principios y limitantes que se3ala el marco constitucional, y con ello, se pueda implementar eficazmente en el Estado, ya que las modificaciones propuestas permiten que la autoridad electoral local cuente con bases constitucionales claras para prevenir, investigar y sancionar cualquier forma de intervenci3n extranjera que pretenda incidir en los procesos electorales, pues dota de seguridad jur3dica el resultado en las elecciones en las que se reflejar3 la voluntad aut3ntica del electorado.

VIII. SOLICITUD DE OPINI3N REALIZADA EN EL EXPEDIENTE IN_LXVI_999_21052026. Con fecha **ocho de julio de dos mil veintis3is** se recib3 en la Oficial3a de partes de este Instituto, un oficio suscrito por Beatriz Montoya Hern3ndez, Diputada Presidenta de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Metropolitano y Zonas

• • •

Conurbadas, así como de Gobernación y Puntos Constitucionales; y Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Diputada Secretaria de las Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, así como de Gobernación y Puntos Constitucionales, quienes presentaron una solicitud de opinión respecto de la ***“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE VILLA JUÁREZ Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”***. En esta propuesta de iniciativa se propone reformar el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con el objetivo principal de incorporar a la comunidad de Villa Juárez, como el duodécimo Municipio del Estado, reconociendo jurídicamente una realidad territorial, demográfica, económica y administrativa consolidada, ello con la finalidad de fortalecer la organización municipal, mejorar la prestación de servicios públicos y garantizar un ejercicio más eficiente, cercano y autónomo del gobierno local. En este sentido, se informa que la presente solicitud se encuentra en etapa de estudio y análisis, para emitir opinión por parte de este Instituto, dentro del término previsto en el oficio mediante el cual fue solicitada dicha opinión.

Se rinde el presente informe ante el Consejo General en sesión ordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veintiséis, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

A T E N T A M E N T E

LIC. MARIANA ERÉNDIRA RAMÍREZ VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES